



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

5-000193

DECRETO No. 5-000193  
(17 APR 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 2, 3 y 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002<sup>1</sup> modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016<sup>2</sup>, el Decreto Legislativo 531 de 2020<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: ***“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”***. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 24 de la Carta Política consagra que el derecho a circular libremente por el territorio nacional, es un derecho fundamental, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues se ha establecido que puede tener limitaciones, que deben estar plenamente justificadas, acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; como lo ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999.

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: ***“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”***.

<sup>1</sup>Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup>Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<sup>3</sup>Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIA  
NTT 800 095 728 2

DECRETO No. **17** - **000193**  
(17 ABR 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

Que el derecho a la salud está instituido como un derecho fundamental en nuestro Estado Social de Derecho, por guardar estrecha relación con la dignidad humana, por tratarse de un derecho universal, inherente a la persona humana, irrenunciable e indisponible, por su vital importancia para la materialización del derecho a la vida y de una vida en condiciones dignas, por tratarse de un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva, razones por las cuales, el derecho fundamental a la salud está revestido de las garantías constitucionales y legales previstas para su protección.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012<sup>4</sup>, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Conforme lo previsto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", son autoridades de tránsito El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, quienes en cumplimiento a su propio régimen normativo, velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente "**Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia**". (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 26 de la Ley 1801 de 2016, dispone que "Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley".

<sup>4</sup> Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

417 del 17 de marzo de 2020 - 000193

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ”**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decisivas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país, por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto 000158 del 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 del 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del Covid-19.

Que de conformidad la información procedente de la Organización Mundial de la Salud, a la fecha, no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, pero si existe evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, inclusive en pacientes asintomáticos, por lo cual, en el territorio nacional y en diferentes jurisdicciones de las entidades territoriales, se han venido adoptando medidas de contingencia para evitar la propagación del virus, instando a evitar el contacto de las personas.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000193

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ”**

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que las medias adoptadas por el Gobierno Nacional, han sido en procura de la expansión y contención del Covid-19, siendo obligación de los entes territoriales, adoptarlas.

Que el gobierno nacional a través del Decreto 531 del 08 de abril de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y como consecuencia Ordena el aislamiento preventivo obligatoria a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020,

Que en coordinación previa con el municipio de Florencia y la Fuerza Pública, la Gobernación del Caquetá expide el decreto No. 000316 del 12 de abril de 2020, por medio del cual adopta el aislamiento ordenado por el Presidente del República, otorga facultades a los alcaldes e imparte órdenes para el cumplimiento del mismo.

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 3 reviste de facultades específicas a los alcaldes, dándole la calidad de máxima autoridad en materia de Tránsito y Transporte, dentro de su respectiva jurisdicción Municipal; en este sentido, las funciones de tránsito son una facultad inherente encomendada al mandatario Municipal, razón por la cual es función del burgomaestre dictar normas de tránsito de carácter excepcional y temporal, con el fin de ejercer la autoridad de Tránsito y Transporte de la que están investidos.

Que le corresponde a las autoridades y cuerpos Especializado de Tránsito de la Policía Nacional, asumir y cumplir sin dilación alguna las competencias Constitucionales y legales que le han sido asignadas.

Que para el acatamiento del régimen normativo de tránsito, el cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional velará por su cumplimiento en la jurisdicción del municipio de Florencia.

Que la administración municipal ha adelantado todas las actuaciones, tendientes a la suscripción del convenio interadministrativo de cooperación con la Policía Nacional, para desarrollar actividades de control operativo de tránsito y transporte en el municipio de Florencia, el cual actualmente, se encuentra en trámites administrativo de revisión en la Dirección General de la Policía Nacional.

Que los ciudadanos no han acatado de manera íntegra las disposiciones adoptadas, para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, tan así que, hasta el día 14 de abril se han impuesto más de mil setecientos (1.700) comparendos por contravención a las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

187 MAR 2021

000193

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL  
CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

Que es por lo anterior, que se hace necesario adoptar medidas de urgencia y en cumplimiento del **principio de colaboración armónica de los entes del Estado**, se torna imperativo establecer operativos de control por parte del Cuerpo Especializado de Tránsito de la Policía Nacional, para que se garantice el cumplimiento de las medidas de restricción a la circulación de las personas en los días que no le corresponde su pico y cédula, por lo que la Policía Nacional con su Cuerpo Especializado debe implementarlos, así no se cuente con convenio administrativo.

Que en el mismo sentido, le asiste a la Policía Nacional por medio del Cuerpo Especializado de Tránsito el deber y la competencia "a prevención" de desplegar su atribución, orientada a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías<sup>5</sup>, así como a proteger y aplicar la autoridad de la que están investidos, y con ello hacer cumplir la ley y las ordenes impartidas por el alcalde municipal como máxima autoridad de Policía dentro de su jurisdicción.

Que en diferentes conceptos emitidos por el Ministerio de Transporte, y en la circular externa No. 15 del 08 de septiembre de 2017 expedida por la Procuraduría General de la Nación, se tiene como consideración en lo que respecta a la competencia a prevención de la autoridad de tránsito, el fallo fechado del 21 de septiembre de 2011 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable H. Consejo de Estado, a saber:

*"En ejercicio de competencias a "prevención", en este contexto, alude a la facultad e incluso al deber de toda autoridad de tránsito (y nos solo las del orden nacional) de adoptar medidas inmediatas, en ausencia de la autoridad competente, con el propósito de minimizar los daños y riesgos que para personas o cosas pudieran derivarse de incidentes relativos al tránsito. El precepto legal pretende que la autoridad disponible en las proximidades de donde ha ocurrido un siniestro de tránsito adopte medidas urgentes mientras se hace presente la autoridad competente, medidas que podrán extenderse a aspectos tales como la elaboración de un comparendo o de un informe de tránsito, dado que la norma no fija por este concepto límite alguno (...).*

*(...) En todo caso la asunción de conocimiento por parte de cualquier autoridad procede únicamente para la iniciación del procedimiento, según se estipula en el artículo 134 y siguientes de la Ley 769 de 2002, quedando claro, de conformidad con el artículo 135 del mismo código que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad encargada de su recaudo, dentro de las doce horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta (...).*  
(Negrilla fuera del texto).

Que conforme lo preceptuado en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" se estableció la potestad administrativa sobre la inmovilización de vehículos, como una

<sup>5</sup> Artículo 7, Ley 769 de 2002.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

197 (197) - 000 193

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ”**

medida consistente en suspender temporalmente la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas o privadas abiertas al público, cuando infrinjan las disposiciones taxativamente contempladas en las leyes o en los reglamentos, hasta que se subsane o cese la causa que dio origen a la inmovilización.

Que con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta el país, el municipio de conformidad a su capacidad hospitalaria y de recursos humanos en el personal de la salud, ha establecido medidas en procura de evitar el contagio del Covid-19, que las medidas preventivas han arrojado un balance positivo, toda vez que, en el municipio no se reporta un caso positivo hasta la fecha.

Que desde el punto de vista de la medida ambiental-sanitaria, se hace necesario la prohibición del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Florencia, durante los días diferentes a los exceptuados para el abastecimiento de bienes y servicios, conforme al pico y cédula implementado en el Decreto Departamental 000316 del 12 abril de 2020, medida que busca prevenir el eminente riesgo de contagio.

Que como autoridad de tránsito del municipio de Florencia, el alcalde municipal puede revestir de competencia a la Policía Nacional para que a través de su cuerpo especializado en tránsito y transporte, tengan la facultad de prevención y sanción en el perímetro urbano del municipio de Florencia – Caquetá.

Que finalmente, la restricción al derecho de circulación en vehículo tipo motocicleta y tipo carro y en días restringidos, no puede considerarse una vulneración grave del derecho a la libre circulación, pues el derecho de libre circulación puede ejercerse los días que por disposición del Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020, le corresponde al pico y cédula previsto conforme a su documento único de identificación (Cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte), por tanto, la medida de prohibición de tránsito de vehículos, encuadra perfectamente dentro de las atribuciones constitucionales y legales dada a los alcaldes, tendiente a salvaguardar la salubridad de todas las personas que se ha querido proteger con todas las medidas sanitarias que para tal fin han dispuesto las autoridades locales.

Que el artículo tercero del Decreto Departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020, estipula el pico y cédula que implementa en todo el departamento del Caquetá para el abastecimiento de bienes y servicios, y que de conformidad al parágrafo 6, *“los alcaldes municipales quedan facultados para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio y serán responsables del cumplimiento del mismo”*. En este sentido y en aras de reconocer la labor y la disposición y disponibilidad permanente del talento humano en salud, se hace necesario permitir la libre circulación para el abastecimiento de bienes y servicios del



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

137 ( MAR 2020 ) - 000 193

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

personal sanitario sin restricción alguna, definido este por la OMS como *"todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud"*<sup>6</sup>.

Que la ley 9 de 1979 **"Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias"** en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones, traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.

Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, especialmente la del toque de queda para los adultos mayores de setenta (70) años, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es procedente la aplicación del principio general del derecho de **rigor subsidiario**, definido este en la sentencia C-554/07 como *"las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten."* Siendo necesaria la aplicación del toque de queda para los adultos mayores de sesenta y cinco (65), en la medida que acorde a los estudios médicos realizados, son los adultos mayores las personas más propensas al contagio, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que para salvaguardar la seguridad alimentaria de los campesinos del municipio de Florencia, se torna necesario ser flexibles frente a los días en los cuales pueden realizar el abastecimiento de bienes y servicios, e implementar las medidas necesarias para que a través del "mercado campesino", estos puedan garantizar la cadena de producción y abastecimiento de elementos de primera necesidad.

Que el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social informó el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y desde la fecha hasta el 16 de abril se han confirmado 3.233 casos, de los cuales han fallecido 144 personas, cifra que también ha aumentado a nivel mundial, reportando desde 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de abril 2.029.930 casos positivos<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> [https://www.who.int/topics/health\\_workforce/es/](https://www.who.int/topics/health_workforce/es/)

<sup>7</sup> <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidenciaco.aspx>



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

17 800 000 193

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

Que debido al análisis del comportamiento de la población en la ciudad de Florencia, se hace necesario continuar con la restricción para el abastecimiento de bienes y servicios establecida, y que además al no haberse reportado casos positivos para Covid-19 en el municipio, se deben tomar medidas aún más restrictivas para evitar el contagio, como lo es limitar la libre circulación de vehículos.

Que mediante correo electrónico datado del día 17 de abril de 2020 a las 09:23 horas, el Ministerio del Interior, aprobó integralmente las disposiciones contenidas en este Decreto indicado lo siguiente: *"Las restricciones adoptadas mediante el proyecto de decreto enviado por la Alcaldía de Florencia, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en los Decretos 531 y 536 de 2020, en principio cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido."* El correo aprobando las disposiciones contenidas fue remitido mediante el correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) al buzón de [notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co)

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Florencia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Establecer las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía y de autoridad de tránsito que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2:** Facultar al Comandante de Estación de Policía Florencia, para que por medio del Cuerpo Especializado de Transito, en el perímetro urbano del municipio de Florencia – Caquetá, en el marco de sus competencias "a prevención" constitucionales y legales, inmovilicen los vehículos que infrinjan las disposiciones de este decreto.

**ARTÍCULO 3:** Prohibir la circulación de todo tipo de vehículos en la jurisdicción del municipio de Florencia, durante los días diferentes a los exceptuados para el abastecimiento de bienes y servicios, conforme al pico y cédula implementado en el Decreto Departamental 000316 del 12 abril de 2020 desde las 06:00 p.m. del 17 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

**Parágrafo:** Se permitirá la circulación de vehículos, en los casos previstos en el artículo 2° del Decreto Departamental 000316 del 12 abril de 2020, en el presente Decreto y demás excepciones contempladas en las normas concordantes y complementarias.

**ARTÍCULO 4:** El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del presente decreto, acarreará la sanción de multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 000193  
17 (ABR 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

vigentes (SMLDV) y la inmovilización del vehículo automotor, de conformidad al artículo 131 literal C del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO 5:** Exceptuar al personal sanitario del pico y cédula establecido en el artículo tercero del decreto departamental No. 000316 del 12 de abril de 2020, de conformidad a la parte motiva de este decreto.

**Parágrafo 1°:** Entiéndase por personal sanitario, todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud.

**Parágrafo 2°:** El personal sanitario deberá identificarse con el carné o certificación de la oficina de talento humano y/o quien corresponda, de la empresa o entidad de salud en la que labora.

**ARTÍCULO 6:** Ordenar el toque de queda las veinticuatro horas del día para niños, niñas y adolescentes, en toda la jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá, desde las 00:00 horas del 21 de abril de 2020 hasta las 23:59 horas el día 30 de mayo de 2020.

**Parágrafo:** Entiéndase de conformidad con la Ley 1098 de 2006, artículo 3, por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

**ARTÍCULO 7:** Ordenar el toque de queda las veinticuatro horas del día, para los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en toda la jurisdicción del municipio de Florencia, Caquetá desde las 00:00 horas del 21 de abril de 2020 hasta las 23:59 horas el día 30 de mayo de 2020.

**Parágrafo:** Como excepciones para esta medida, se autoriza a los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, para que puedan salir únicamente para lo siguiente: si tienen necesidades de servicios médicos, adquirir alimentos, dirigirse a instituciones financieras y/o puntos de recaudo o poblaciones en situación especial que necesitan movilizarse.

**ARTÍCULO 8:** Restringir el ingreso de todas las personas al municipio de Florencia, entendidas estas como los residentes en el municipio que por cualquier circunstancia se encuentren fuera y decidan regresar, así como los turistas y extranjeros, a partir de las desde las 00:00 horas del día 21 de abril de 2020 hasta las 23:59 horas el día 30 de mayo de 2020, por cualquier medio ya sea terrestre o fluvial.

**Parágrafo 1°:** Para el cumplimiento de esta restricción se adoptaran un punto de control en la entrada al municipio, el cual se ubicara en la vereda El Caraño, lugar conocido como la "Y", sobre el kilómetro 15 vía que comunica al municipio de Florencia con el Departamento del Huila.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**

ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No. 177 (APP 0000) - 000193

**"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ"**

**Parágrafo 2°:** Se exceptúan de esta medida los casos y actividades contenidas en el artículo 3 del Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020.

**Parágrafo 3°:** Los conductores y demás funcionarios de los vehículos se someterán a medidas higiénico-sanitarias de estricto cumplimiento, que estarán a cargo de la autoridad competente.

**Parágrafo 4°:** Los vehículos se someterán a medidas de desinfección de conformidad a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal, que estarán a cargo de los propietarios de los vehículos.

**Parágrafo 5°:** Toda persona que requiera utilizar la ciudad como punto de paso para acceder a otros municipios, deberán someterse al acompañamiento obligatorio y demás controles que establezcan las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 9:** Todas las personas que se encuentren transitando en el municipio de Florencia o en su lugar de trabajo, en ejercicio de la excepción a la limitación de la circulación, **deberán usar de manera obligatoria tapabocas desde las 00:00 horas del día viernes 17 de abril hasta el 30 de mayo de 2020.**

**ARTÍCULO 10:** Los campesinos y/o productores agrícolas previamente certificados por los Corregidores o por la Junta de Acción Comunal, podrán desplazarse a la ciudad para garantizar la cadena de producción y de abastecimiento de bienes y servicios, los días martes, jueves y sábado en la jornada de la mañana desde las 06:00 a.m. hasta la 01:00 p.m.

**Parágrafo:** La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural realizará todas las actuaciones administrativas necesarias, para facilitar la realización del "mercado campesino" los días sábado en el horario de 06:00 a.m. a 01:00 p.m.

**ARTÍCULO 11:** Los establecimientos de comercio estarán abiertos al público únicamente en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 1.00 p.m. en concordancia a lo establecido en el artículo 2 parágrafo 4° del Decreto Departamental 000316 del 12 abril de 2020. Sin perjuicio de la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad, que se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

**Parágrafo:** **Todo establecimiento que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de un punto de desinfección** (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo.



DESPACHO DEL  
**ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NIT. 800.095.728-2

DECRETO No.

177 (APP 2020) 000193

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ”**

**ARTÍCULO 12: Garantías para el personal médico y del sector salud.** La alcaldía de Florencia, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTÍCULO 13:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, las medidas correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y las sanciones administrativas y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 14:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia – Caquetá, a los 17 días del mes de abril de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde

  
**FIDEL PRIETO VALENCIA**  
Secretario de Salud Municipal

  
**HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO**  
Secretario de Gobierno Municipal

Revisó: JJC – Jefe de la Oficina Jurídica  
Proyectó: TVRB – Asesora de Defensa Judicial  
HPJ – Profesional Universitaria